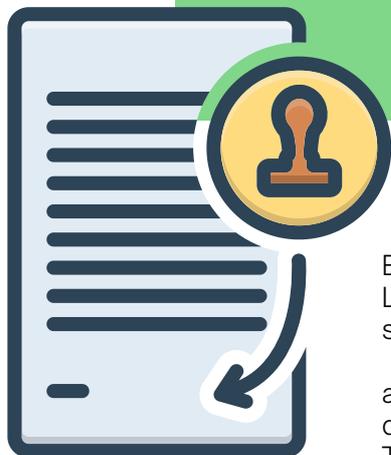




OMISIÓN DE PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.



¿QUÉ PASÓ?

El Partido Revolución Popular señaló al candidato a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas y al partido Movimiento Ciudadano de haber cometido las siguientes infracciones:

- Omitir cubrir la propaganda de precampaña, consistente en la pinta de 4 bardas dentro de la zona conurbada de Loreto, Zacatecas y una más en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas.
- El partido actor señaló la exposición de leyendas que fueron expuestas en lugares donde la ciudadanía circula, con lo que se difundió la invitación a votar por el Partido Movimiento Ciudadano y el candidato.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Pleno del Tribunal tuvo por acreditada la omisión de cubrir la propaganda de precampaña a su ver declaró la **inexistencia** de actos anticipados de campaña por la presunta invitación a votar por el partido y el candidato con los mensajes en las bardas, que permanecieron durante la etapa de registro de candidaturas.



¿POR QUÉ?

El denunciado transgredió la Ley Electoral así como el Reglamento de Propaganda con la omisión de cubrir la propaganda de 4 pintas en propiedad privada y al tratarse de expresiones genéricas, validas durante la etapa de precampaña en las que se posiciono al denunciado como precandidato a la presidencia municipal del referido ayuntamiento, se consideró que no reunía el elemento subjetivo para configurar actos anticipados de campaña.

